

Rad. 457.2021 Fijación de Alimentos
Demandante. Menor BCHP representada por SULMA HERMINIA PRADO OCORO
Demandado. PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con solicitud de adición de sentencia.
Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1608

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta el memorial allegado el 15 de septiembre del año que avanza, donde el apoderado del demandado solicitó adición de la sentencia anticipada de data 13 de septiembre hogaño, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que sus argumentos no se acompasan a lo establecido en la norma que disciplina la material, pues verificado el objeto de la Litis, no se hayan pretensiones o puntos sin resolver que impongan actuar bajo las previsiones del artículo 287 del C.G.P: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.*

ii. Ahora bien, respecto a la solicitud que allegó COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR en data 20 de septiembre, donde solicitó aclaración respecto a la responsabilidad frente al fallo que les envió la demandante, sea del caso informar que, en el parágrafo tercero, del numeral primero de la resolutive se dispuso:

PARÁGRAFO TERCERO. Estas sumas de dinero, cuotas ordinarias y extraordinarias, serán consignadas por el obligado, los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes, a una cuenta bancaria que suministre SULMA HERMINIA PRADO OCORO, la cual deberá aportar en un término NO SUPERIOR a TRES (3) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído.

Así entonces, resulta innecesario continuar con el descuento a través de la nómina de PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA, conforme a lo anterior **COMUNÍQUESE AL PAGADOR DE SEGUROS BOLÍVAR, para que de manera inmediata cese la medida cautelar.**

Rad. 457.2021 Fijación de Alimentos
Demandante. Menor BHP representada por SULMA HERMINIA PRADO OCORO
Demandado. PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA

**EL OFICIO DEBERÁ SER ELABORADO POR SECRETARIA O EL PERSONAL
DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA
CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16eb6bf0a9da3ab34c8ba9f62f06491c0da93d531c2973bfbaa74d82adacedc**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>